

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17110 DE 15/12/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Se destaca)

SEGUNDO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

TERCERO: Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica." (Se destaca)

Así mismo, el artículo 333 de la misma Constitución dice *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley."*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

SÉPTIMO: Que el numeral 4º del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

OCTAVO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 dispuso que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.”

NOVENO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

DÉCIMO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...)” De conformidad con lo dispuesto

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** (en adelante **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** o “la Investigada”) con **NIT 860507248 – 7**.

DÉCIMO TECERO: Que el 08 de diciembre de 2019¹¹, un ciudadano presentó queja ante la Superintendencia de Transporte, en contra de la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.**, en la que se manifestó lo siguiente:

“Empresas contratistas del proyecto TRINASOLAR Como:

JE JAIMES NIT: 860507248-7

(...)

Están obligando a las empresas de transporte a ofertar debajo de los precios pactados por la región y están incurriendo en una ilegalidad contratado empresas sin habilitación del ministerio de transporte. (Se destaca)

DÉCIMO CUARTO: Que atendiendo a lo anterior y dentro las facultades de vigilancia inspección y control que le fueron conferidas a esta Superintendencia¹², la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** mediante radiado No. 20218700080091 del 10 de febrero de 2021, con la finalidad de recolectar material probatorio que permitiera aclarar las presuntas infracciones a las normas del sector transporte que habían sido denunciadas en la queja anteriormente mencionada.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Mediante radicado No. 20195606075612

¹² Artículo numeral 1 del 4º del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La empresa investigada mediante radicados No. 20215340301272 y No. 20215340312342 del 24 de febrero de 2021, dio respuesta al requerimiento de información allegando la siguiente documentación:

1. Escrito con el cual la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** da respuesta al requerimiento de información y que tiene por asunto *“Respuesta Requerimiento de Información N° de Registro *20218700080091**”*
2. Anexo 2 – Relación de empresas de transporte con las que la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** contrata el servicio.
3. Ordenes de trabajo, contratadas por la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con 17 empresas de transporte, de las cuales 15 son de transporte de material y equipos.
4. Copia de las guías de envío expedidas por la empresa Servientrega, iniciando con la No. 9114824139 y finalizando con la guía No. 9111912447.

Que revisada la documentación aportada, se evidenció que la empresa no aportó lo solicitado en el numeral 3.3. del requerimiento de información, que hace alusión al contrato suscrito con la empresa Ecopetrol SA con NIT 899999069-1, motivo por el cual, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, reiteró el requerimiento de información mediante radicado No. 20218700779131 del 19 de octubre de 2021.

La empresa investigada, mediante radicado No. 20215341793042 del 27 de octubre de 2021, dio respuesta a la reiteración del requerimiento en el cual aportó el *“Contrato Marco N° 3019399 “Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años”*

DÉCIMO QUINTO: Que en atención a lo anterior, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** presuntamente prestó un servicio no autorizado al realizar el transporte público terrestre automotor en la modalidad de carga sin encontrarse habilitada para ello, de conformidad con el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el inciso segundo del artículo 5°, el artículo 9°, el artículo 11° de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015.

15.1. Radicado No. 20215340301272 del 24 de febrero de 2021

Atendiendo a lo anterior, este Despacho revisó y analizó el escrito allegado por la empresa como respuesta al requerimiento¹³ realizado por esta Entidad y pudo observar que la sociedad manifestó lo siguiente:

“Referencia: Contrato Marco N° 3019399 “Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años”

(...)

1. Indique a esta dirección de Investigaciones ¿Cuál es el objeto social de la empresa J.E. Jaimes Ingenieros S.A.?

Respuesta: Actividad principal No 4321 - Instalaciones eléctricas Actividad secundaria 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil Especialidades: construcción de subestaciones eléctricas, líneas de transmisión, obras civiles, montajes industriales, mantenimiento y operación (Se destaca)

(...)

3. Manifieste a este despacho si ¿La empresa J.E Jaimes Ingenieros S.A, es proveedora, empresa contratista o aliada de Ecopetrol S.A con NIT 899999069-1?

Respuesta: Si señor, J.E. JAIMES es contratista de Ecopetrol. (Se destaca)

¹³ Radicado No. 20218700080091

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3.1 Si la respuesta es afirmativa, indique lo siguiente: Qué tipo de suministros, bienes o servicios le presta a la empresa Ecopetrol S.A con NIT 899999069-1?

Respuesta: Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requerida por Ecopetrol S.A y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años. (Se destaca)

(...)

4. Señale a esta dirección si ¿La empresa J.E Jaimes Ingenieros S.A dentro del desarrollo de sus actividades, debe movilizar mercancías y objetos?

Respuesta: Si señor, J.E. JAIMES requiere para el cumplimiento de su objeto social movilizar objetos y mercancías. (Se destaca)

5. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique a este Despacho de manera detallada ¿Cómo realiza la movilización de estas mercancías y objetos para el desarrollo de sus actividades?

Respuesta: Para la movilización de las mercancías, material y objetos que se necesitan en Campo Rubiales para el desarrollo de las actividades, J.E. JAIMES a través de órdenes de trabajo contrata con proveedores locales, regionales o nacionales legalmente constituidos, estos servicios. (Se destaca)

6. Señale ¿Cuáles son los medios de transporte que utiliza la empresa J.E. JAIMES Ingenieros SA, para la movilización de estas mercancías y objetos para el desarrollo de sus actividades?

Respuesta: Generalmente la empresa J.E JAIMES contrata estos servicios a través de órdenes de trabajo con proveedores locales, regionales o nacionales, el servicio de transporte en:

- Camiones sencillos de 2 ejes
- Doble troque de 3 ejes
- Camión de cuatro ejes
- Tracto camión de 2 ejes con semirremolque de un eje
- Tracto camión de 2 ejes son semirremolque de 3 ejes
- Tracto camión de 3 ejes con semirremolque de 2 ejes
- Tracto camión de 3 ejes con semirremolque de 3 ejes

7. Indique a este despacho, si ¿La empresa cuenta con vehículos propios para la movilización de mercancías y objetos?

Respuesta: No señor. (Se destaca)

8. Indique a esta Supertransporte si ¿La empresa J.E. JAIMES Ingenieros S.A contrata vehículos de servicios público de transporte para la movilización de estas mercancías, objetos y/o personal para el desarrollo de sus actividades?

Respuesta: Si señor, J.E JAIMES, actuando dentro de los lineamientos de la ley 769 del 2002, contrata el servicio de transporte de pasajeros y carga. (Se destaca)

(...)

8.4 ¿Qué tipo de mercancías y/o objetos son transportados?

Material pétreo, equipos, materiales varios para la ejecución de la obra (Se destaca)

8.5 ¿Cuál es el origen y el destino de este transporte?

Respuesta:

ORIGENES: Puerto Gaitán, Bogotá y Villavicencio.

DESTINO: Campo Rubiales – Puerto Gaitán – Meta

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Nota: El origen puede variar, dependiendo la ciudad donde el proveedor tenga la mercancía, generalmente se manejan las rutas referenciadas ida y regreso.

9. Señale a este despacho si ¿La empresa J.E. JAIMES Ingenieros S.A contrata vehículos en la modalidad de renting y/o leasing para el desarrollo de sus actividades?

Respuesta: No señor, J.E. JAIMES siempre contrata el servicio de transporte, no el alquiler específico del vehículo. Tampoco adquiere vehículos por la modalidad de crédito Leasing. (...) (Se destaca)

De conformidad con lo expuesto anteriormente, esta Dirección de Investigaciones pudo evidenciar lo siguiente:

1. La sociedad **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** tiene como objeto social la construcción de obras de ingeniería civil, eléctricas, montajes industriales, mantenimiento y operación.
2. Que desde el año 2018 a la fecha, la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** realiza para la empresa Ecopetrol la “*Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requerida por Ecopetrol S.A y su grupo empresarial*”.
3. Que la empresa para desarrollar su objeto social requiere la movilización de materiales pétreos, equipos y materiales varios para la ejecución de la obra.
4. Que la empresa utiliza como medios de transporte para el servicio de transporte terrestre automotor en vehículos: camiones sencillos de 2 ejes, doble troque de 3 ejes, camión de cuatro ejes, tracto camión de 2 ejes con semirremolque de un eje, tracto camión de 2 ejes son semirremolque de 3 ejes, tracto camión de 3 ejes con semirremolque de 2 ejes, tracto camión de 3 ejes con semirremolque de 3 ejes
5. Que la empresa contrata con empresas de servicio público el transporte de carga y de pasajeros ya que no cuenta con vehículos propios.
6. Que el origen en que la empresa requiere movilizar estos materiales es el municipio de Puerto Gaitán, Bogotá, Villavicencio y el destino es Campo Rubiales - Puerto Gaitán Meta
7. Que la sociedad no alquila vehículos en la modalidad de leasing, toda vez que, contrata el servicio de transporte con empresas.

15.2. Análisis de los documentos aportados en el Radicado No. 20215340301272 del 24 de febrero de 2021:

Que en virtud a la respuesta otorgada al requerimiento de información, esta Superintendencia de Transporte analizó los documentos allegados por la empresa investigada especialmente, el anexo 2 y las ordenes de trabajo aportadas, donde se logra advertir que la sociedad contrató el servicio de transporte de materiales y equipos con quince (15) empresas con el objeto de ejecutar el contrato denominado “*Contrato Marco N° 3019399 “Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años*”; empresas que se relacionan a continuación:

No.	EMPRESA	NIT	SERVICIO PRESTADO
1	GLOBAL LOGISTICA DE TRANSPORTE	900812530	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
2	GRUPO EMPRESARIAL JAELFA S.A.S	900612563	TRANSPORTE MATERIAL PETREO
3	INGENIERIA Y LOGISTICA DE COLOMBIA SAS	900785091	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
4	JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS	901080532	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
5	MONTEJO HEAVY LIFT SA	900069712	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
6	NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES S.A.S	901021964	TRANSPORTE MATERIAL PETREO
7	PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS	900722031	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
8	SERVICIO DE TRANSPORTES FERNANDEZ SAS	900522599	TRANSPORTE MATERIAL PETREO

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9	SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS	900250495	TRANSPORTE MATERIAL PETREO
10	SOCIEDAD TIERRADENTRO	900336796	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
11	TRANSLOGISTICARUBIALES S.A.S	900605851	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
12	TRANSPORTES BARINAS SAS	830024999	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
13	TRANSPORTES DE CARGA LA ESTRELLA 2 SAS	901239506	TRANSPORTE DE MATERIAL Y EQUIPOS
14	TRANSPORTES LLANOCOL SAS	901165951	TRANSPORTE MATERIAL PETREO
15	TRANSPORTES RAM SAS	900385836	TRANSPORTE MATERIAL PETREO

1. Cuadro ST con la relación de empresas de transporte con las que contrata la empresa J.E. JAIMES INGENIEROS S.A el servicio de transporte público.

De la verificación de las órdenes de trabajo emitidas por la empresa investigada a las quince (15) empresas de transporte con el fin de movilizar materiales y equipos, se evidenció que la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** suscribió los siguientes contratos de arrendamiento y de alquiler de vehículo:

- Con la empresa **JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS** con **NIT 901080532 – 7** suscribió el contrato nominado “*Contrato de transporte de carga de material y equipos*”
- Con la empresa **SOCIEDAD TIERRADENTRO** con **NIT 900336796 – 1** suscribió el contrato nominado “*Contrato de alquiler de vehículo para carga*”

Analizados los contratos antes mencionados, se evidenció por parte del Despacho que este acuerdo de voluntades pese a denominarse “*Contrato de transporte de carga de material y equipos*” y “*Contrato de alquiler de vehículo para carga*”, los mismos, son contratos que ostentan la naturaleza jurídica de “**arrendamiento de vehículo con conductor**” en donde las empresas de transporte actúan como contratistas y/o arrendador y la empresa investigada **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.**, como arrendataria, configurándose presuntamente la prestación de un servicio no autorizado en la modalidad de carga, en la medida en que la empresa investigada estaría realizando el transporte de carga a la empresa Ecopetrol S.A con NIT 899999069-1 y su grupo empresarial, bajo su dirección y control sin estar habilitada como se pasará a exponer:

➤ **Contratación de la empresa investigada con la empresa de transporte JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS.**

La empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** con el fin de dar cumplimiento al contrato suscrito con la empresa Ecopetrol S.A con NIT 899999069-1 - ODSN° 3019399-O-010¹⁴, contrató para el transporte de material y equipos a la empresa de transporte **JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS**, en el periodo comprendido entre agosto de 2020 y febrero de 2021, sustento de ello, son las veintiún (21) órdenes de trabajo celebradas y aportadas por la investigada, de las cuales siete (7) tienen el siguiente vínculo contractual:

	ORDEN DE TRABAJO	TIPOLOGÍA DEL AUTOMOR	PLACA	PLACA SEMIREMOLQUE	CANÓN DE ARRENDAMIENTO	PERIODO	NATURALEZA DEL CONTRATO	EMPRESA DE TRANSPORTE
1	ORDEN No.: OT/299/1002 ORDEN No.: OT/299/840	VOLQUETA INTERNACIONAL WORKSTAR 7600 SBA	SST 435		\$ 15.400.000	28 DÍAS	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR	JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS
2	ORDEN No.: OT/299/1001	TRACTOCAMIÓN BLANCO MODELO 2012 MARCA FREIGHTLINER	STO241	CAMA BAJA S53157	\$ 17.733.333	28 DÍAS	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR	
3	ORDEN No.: OT/299/927	VOLQUETA INTERNACIONAL LINEA 7600	VES 149		\$ 17.050.000	31 DÍAS	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR	
4	ORDEN No.: OT/299/848	VOLQUETA TIPO PLATON INTERNATIONAL	SVD 361		\$ 17.050.000	31 DÍAS	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR	

¹⁴ Contrato Marco N° 3019399 “Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años”

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5	ORDEN No.: OT/299/778	TRACTOCAMIÓN NEGRO MODELO 2008 MARCA INTERNATIONAL	SRN104	CAMA BAJA S60814	\$ 19.000.000	30 DÍAS	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR
6	ORDEN No.: OT/299/735	VOLQUETA TIPO PLATON DIESEL INTERNATIONAL	TGN467		\$ 16.500.000	30 DÍAS	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR

2. Cuadro ST con la relación de empresas de transporte con las que la empresa J.E. JAIMES INGENIEROS S.A bajo la figura de arrendamiento de vehículo con conductor

De conformidad con lo anterior, esta Dirección de Investigaciones tomará a modo de ejemplo la orden de trabajo No. OT/299/1001 y su respectivo contrato, con la finalidad evidenciar la naturaleza del contrato pactado entre la empresa investigada y la empresa transportista **JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS**, como reza a continuación:

		J.E. Jaimes Ingenieros S.A. ORDEN DE TRABAJO		Código: F03-TRABAJO-01 Versión: 01 Acta: 235	
Calle 63A #21-36 Teléfono: + (571) 359 9300 Fax: + (571) 35 99 329				Fecha: 8/Ene/2019 Hoja: 1 de 6	
CENTRO DE COSTO (OBRA): ECOPEPETROL RUBIALES		FECHA: 16/febrero/2021		ORDEN No.: OT/299/1001	
NOMBRE DE LA ORDEN: TRANSPORTE INTERNO MAQUINARIA Y EQUIPOS OBRA - FEBRERO				CÓDIGO PRESUPUESTAL: CAMA	
PROVEEDOR: JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS		CONTACTO: JHON FREDY RIOS MORALES			
DIRECCIÓN: CRA 13 N. 9-10, CENTRO, PUERTO GAITAN, Meta (CO)		TEL./CEL:		NIT: 901080532-7	
REPRESENTANTE LEGAL: JHON FREDY RIOS MORALES		CEDULA: 1121884555		No. COTIZACIÓN:	

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo recepcionfacturas@jajimes.com.co cumpliendo con el comunicado de recepción de factura electrónica de lunes a viernes en el horario de 7 am a 4pm.
 Los proveedores que no estén obligados a facturar electrónicamente deben radicar físicamente en la calle 63a No. 21-36, piso 1 los días lunes y viernes en el horario de 9:00 am a 4:00 pm hasta el día 25 de cada mes. (No radique facturas en un lugar diferente ya que las mismas no serán tramitadas).
 La radicación de la factura está condicionada a la presentación de la orden de compra y acta firmada de recibido del servicio/producto por parte de J. E. JAIMES INGENIEROS S. A., acompañada de la factura. La Factura debe incluir el número de la orden de compra relacionada de lo contrario no será recibida.
 La factura debe cumplir con todos los requisitos legales algunos de ellos: número de factura, RUT vigente en caso de ser persona natural que presta un servicio, parafiscalía, etc.

N° Solicitud	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	Cant. de Items	Unidad	VALOR UNITARIO	Tipo de Descuento	Desc. por Item	VALOR TOTAL
1	TRANSPORTE EN CAMA BAJA	1,00	Unidades	\$ 17.733.333,00		0,00	\$ 17.733.333

FORMA DE PAGO:	CREDITO 30 DIAS	SUB TOTAL	\$ 17,733,333
LUGAR DE EJECUCION	CAMPO RUBIALES	OTROS	\$ 0
Y/O ENTREGA:		DESCUENTOS	
PLAZO:	28 Días	TOTAL NETO	\$ 17,733,333
INICIO:	01/feb./2021	IVA. 19 %	\$ 0
IMPORTANTE:	EL FIRMANTE ESTA DEACUERDO CON LAS CLAUSULAS A CONTINUACION DE SU FIRMA SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS OBRA RUBIALES - FEBRERO	TOTAL A PAGAR	\$ 17,733,333

Por JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS

PROCESO DE APROBACIÓN DE LA ORDEN				
Solicita	Vo. Bo.	Vo. Bo.	Aprueba	Acepta
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma:
Nombre: Astrid Guerrero Martinez Cargo: Solicitante	Nombre: Monica Daniela Castro Cargo: Ingeniero de Proyecto	Nombre: Sandra Plata Cargo: Gerente de Proyecto	Nombre: Enrique Jaimes Cargo: Gerente General	Rep.: JHON FREDY RIOS MORALES Cedula: 1121884555

3. Orden de trabajo No. OT/299/1001

TERMINOS Y CONDICIONES COMERCIALES:

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA DE MATERIAL Y EQUIPOS
J.E. JAIMES INGENIEROS S.A – JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS

DATOS DEL CONTRATANTE

Razon Social: J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.
 N.I.T.: 860.507.248-7
 Gerente del proyecto: JOSE ENRIQUE JAIMES BAUTISTA
 C.C.: 13.815.982
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Dirección: Calle 63ª N 21-36 oficina 701
 Teléfonos: 3599300

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre: JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS
 NIT: 901080532-7
 Domicilio: Puerto Gaitán
 Dirección: Carrera 13 N. 9-10 Puerto Gaitán

3. Partes del contrato - orden de trabajo No. OT/299/1001

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Entre las partes, arriba mencionadas se ha celebrado un contrato para el transporte de carga con conductor cuya información, condiciones y características, además de las anteriormente indicadas, se consignan de común acuerdo en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. -EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO es el transporte de carga con conductor en TRACTOCAMIÓN BLANCO MODELO 2012 MARCA FREIGHTLINER PLACA STO241 CON SEMIREMOLQUE (CAMA

	J.E. Jaimes Ingenieros S.A.		Código	F03-TRABAJO-01
	ORDEN DE TRABAJO		Versión	01
Calle 63A #21-36 Teléfono: + (571) 359 9300 Fax. + (571) 35 99 329			Acta	235
			Fecha	8/Ene/2019
			Hoja	3 de 6
CENTRO DE COSTO (OBRA): ECOPETROL RUBIALES	FECHA: 16/febrero/2021	ORDEN No.: OT/299/1001		
NOMBRE DE LA ORDEN: TRANSPORTE INTERNO MAQUINARIA Y EQUIPOS OBRA - FEBRERO		CÓDIGO PRESUPUESTAL: CAMA		
PROVEEDOR: JAH INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS	CONTACTO: JHON FREDY RIOS MORALES			
DIRECCIÓN: CRA 13 N. 9-10, CENTRO, PUERTO GAITAN, Meta (CO)	TEL/CEL:	NIT: 901080532-7		
REPRESENTANTE LEGAL: JHON FREDY RIOS MORALES	CEDULA: 1121884555	No. COTIZACIÓN:		

BAJA) MODELO 2017 PLACA S53157, para el desarrollo de las labores relacionadas con la construcción de Obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación, según ODSN° 3019399-O-009, donde el CONTRATISTA actúa como arrendador del vehículo; respecto al cual manifiesta que se encuentra libre de embargos, controversias judiciales y extrajudiciales, o cualquier otra circunstancia que pueda limitar el dominio, la posesión o tenencia de dicho bien, y sobre el cual se han cancelado los impuestos, tasas y contribuciones previstas en la ley, cuyas características son las siguientes:

4. Objeto del contrato de la orden de trabajo No. OT/299/1001

SEGUNDA: DESTINACION: El vehículo objeto de este contrato estará al servicio del **CONTRATANTE** en lo referente a las labores relacionadas con el Proyecto para la Construcción de Obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación, según ODS N° 3019399-O-009.

PARAGRAFO: Se entiende que el vehículo estará a disposición del **CONTRATANTE** las 24 horas de todos los días de vigencia del contrato, sin incurrir en costos adicionales.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el canon de arrendamiento mensual será por \$19.000.000 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE). El valor del presente contrato se estima por alquiler para un mes de 28 días por valor de **\$17.733.333** y pago a los 30 días después de aprobada la factura.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá deducir del valor del canon mensual, las sumas de dinero que pueda adeudar el **CONTRATISTA** acreditando para el efecto el respectivo comprobante.

PARAGRAFO 2: En todos los eventos diferentes a cuando el vehículo está trabajando, tales como varada, mantenimiento, etc., se descontaran los días de alquiler del vehículo. El descuento por no operación del equipo será de \$ 633.333 diarios.

PARAGRAFO 3: Los días que el vehículo se encuentre disponible pero que no sea utilizado debido a causas atribuibles a la administración del **CONTRATANTE**, no se descontaran.

PARAGRAFO 4: Todos los costos que **EL CONTRATANTE** debe prestar al **CONTRATISTA** con sus propios recursos o pagando sus costos y gastos, con tal de no entorpecer el correcto funcionamiento del vehículo, tales como (servicio de montallantas, cambio de aceite, soldaduras, rectificación de rines, etc., serán descontados de la facturación, se anexaran las facturas.

5. Destinación, forma de pago y otras obligaciones del contrato de la orden de trabajo No. OT/299/1001

➤ Contratación de la empresa investigada con la empresa de transporte **SOCIEDAD TIERRADENTRO** “Contrato de alquiler de vehículo para carga”.

La empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** para dar cumplimiento al contrato suscrito con la empresa Ecopetrol S.A con NIT 899999069-1 - ODSN° 3019399-O-010¹⁵, contrató con la empresa de transporte **SOCIEDAD TIERRADENTRO**, para el transporte de material y equipos para el período comprendido entre septiembre de 2020 y febrero de 2021, sustento de ello, son las siete (7) órdenes de trabajo celebradas y aportadas por la investigada en donde se observó el siguiente vínculo contractual:

No.	ORDEN DE TRABAJO	TIPOLOGÍA DEL AUTOMOR	PLACA	CANON DE ARRENDAMIENTO	PERIODO	NATURALEZA DEL CONTRATO	EMRESA DE TRANSPORTE
1	ORDEN No.: OT/299/1004 ORDEN No.: OT/299/704 ORDEN No.: OT/299/740 ORDEN No.: OT/299/807 ORDEN No.: OT/299/861 ORDEN No.: OT/299/929 ORDEN No.: OT/299/1004	CAMION DE ESTACAS JAC COLOR BLANCO MODELO 2020 LINEA HFC1042KN	WDS153	\$ 11.760.000	28 DÍAS	ALQUILER DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR	SOCIEDAD TIERRADENTRO SAS

¹⁵ Contrato Marco N° 3019399 “Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años”

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De conformidad con lo anterior, esta Dirección de Investigaciones tomará a modo de ejemplo la orden de trabajo No. Orden de trabajo No: OT/299/1004 y su respectivo contrato, con la finalidad evidenciar la naturaleza del contrato pactado entre la empresa investigada y la empresa transportista **SOCIEDAD TIERRADENTRO**, como reza a continuación:

	J.E. JAIMES Ingenieros S.A.		Código	F03-TRABAJO-01
	ORDEN DE TRABAJO		Versión	01
Calle 63A #21-36 Teléfono: + (571) 359 9300 Fax: + (571) 35 99 329		Acta	235	
		Fecha	8/Ene/2019	
		Hoja	1 de 6	

CENTRO DE COSTO (OBRA): ECOPETROL RUBIALES	FECHA: 16/febrero/2021	ORDEN No.: OT/299/1004
NOMBRE DE LA ORDEN: SERVICIO DE TRANSPORTE MATERIAL INTERNO EN TURBO - FEBRERO	CÓDIGO PRESUPUESTAL: CAME	
PROVEEDOR: SOCIEDAD TIERRADENTRO SAS	CONTACTO: DIANA ANDREA CORTES CASTELLANOS	
DIRECCIÓN: CL 16 N. 6- 41, BARRIO POPULAR, PUERTO GAITAN, Meta (CO)	TEL/CEL:	NIT: 900336796-1
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA ANDREA CORTES CASTELLANOS	CEDULA: 52490904	No. COTIZACIÓN:

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo recepcionfacturas@jejaimes.com.co cumpliendo con el comunicado de recepción de factura electrónica de lunes a viernes en el horario de 7 am a 4pm. Los proveedores que no estén obligados a facturar electrónicamente deben radicar físicamente en la calle 63a No. 21-36, piso 1 los días lunes y viernes en el horario de 9:00 am a 4:00 pm hasta el día 25 de cada mes. (No radique facturas en un lugar diferente ya que las mismas no serán tramitadas).
La radicación de la factura está condicionada a la presentación de la orden de compra y acta firmada de recibido del servicio/producto por parte de J. E. JAIMES INGENIEROS S. A., acompañada de la factura. La factura debe incluir el número de la orden de compra relacionada de lo contrario no será recibida.
La factura debe cumplir con todos los requisitos legales algunos de ellos: número de factura, RUT vigente en caso de ser persona natural que presta un servicio, parafiscales, etc.

N° Solicitud	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	Cant. de Items	Unidad	VALOR UNITARIO	Tipo de Descuento	Desc. por Item	VALOR TOTAL
1	TRANSPORTE DE MATERIALES EN CAMION	28,00	Unidades	\$ 420.000,00		0,00	\$ 11,760,000

FORMA DE PAGO: CREDITO 30 DIAS	SUB TOTAL	\$ 11,760,000
LUGAR DE EJECUCION: CAMPO RUBIALES	OTROS	\$ 0
Y/O ENTREGA:	DESCUENTOS	
PLAZO: 28 Días	TOTAL NETO	\$ 11,760,000
INICIO: 01/feb./2021	IVA. 19 %	\$ 0
IMPORTANTE: EL FIRMANTE ESTA DEACUERDO CON LAS CLAUSULAS A CONTINUACION DE SU FIRMA TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS EN CAMIÓN TURBO OBRA RUBIALES FEBRERO	TOTAL A PAGAR	\$ 11,760,000

Por SOCIEDAD TIERRADENTRO SAS

PROCESO DE APROBACIÓN DE LA ORDEN				
Solicita	Vo. Bo.	Vo. Bo.	Aprueba	Acepta
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma:
Nombre: Astrid Guerrero Martinez	Nombre: Monica Daniela Castro	Nombre: Sandra Plata	Nombre: Enrique Jaimes	Rep.: DIANA ANDREA CORTES

6. Orden de trabajo No: OT/299/1004

TERMINOS Y CONDICIONES COMERCIALES:	
CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA CARGA.	
J.E. JAIMES INGENIEROS S.A – SOCIEDAD TIERRADENTRO S.A.S.	

DATOS DEL CONTRATANTE	
Razon Social	J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.
N.I.T.	860.507.248-7
Gerente General	JOSE ENRIQUE JAIMES BAUTISTA
C.C.	13.815.982
Domicilio	Bogotá D.C.
Dirección	Calle 63ª N 21-36 oficina 701
Teléfonos	3599300

DATOS DEL CONTRATISTA	
Nombre	SOCIEDAD TIERRADENTRO S.A.S.
C.C.	900.336.796-1
Domicilio	Gaitán
Dirección	Calle 16 n 6-41
Teléfonos	318 6911549

Entre las partes, arriba mencionadas se ha celebrado un contrato para el transporte de carga conductor cuya información, condiciones y características, además de las anteriormente indicadas, se consignan de común acuerdo en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. -EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO es el transporte de carga con conductor de un CAMION DE ESTACAS JAC DE PLACAS WDS153 COLOR BLANCO MODELO 2020 LINEA HFC1042KN con conductor, para el

7. Partes del contrato - orden de trabajo No: OT/299/1004

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

	J.E. JAIMES Ingenieros S.A.	Código	F03-TRABAJO-01
	ORDEN DE TRABAJO	Versión	01
Calle 63A #21-36 Teléfono: + (571) 359 9300 Fax. + (571) 35 99 329		Acta	235
		Fecha	8/Ene/2019
		Hoja	3 de 6

CENTRO DE COSTO (OBRA): ECOPETROL RUBIALES	FECHA: 16/febrero/2021	ORDEN No.: OT/299/1004
NOMBRE DE LA ORDEN: SERVICIO DE TRANSPORTE MATERIAL INTERNO EN TURBO - FEBRERO	CÓDIGO PRESUPUESTAL: CAME	
PROVEEDOR: SOCIEDAD TIERRADENTRO SAS	CONTACTO: DIANA ANDREA CORTES CASTELLANOS	
DIRECCIÓN: CL 16 N. 6- 41, BARRIO POPULAR, PUERTO GAITAN, Meta (CO)	TEL/CEL:	NIT: 900336796-1
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA ANDREA CORTES CASTELLANOS	CEDULA: 52490904	No. COTIZACIÓN:

desarrollo de las labores relacionadas con la Construcción de Obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación, según ODSN° 3019399-O-013, donde el CONTRATISTA actúa como arrendador del vehículo; respecto al cual manifiesta que se encuentra libre de embargos, controversias judiciales y extrajudiciales, o cualquier otra circunstancia que pueda limitar el dominio, la posesión o tenencia de dicho bien, y sobre el cual se han cancelado los impuestos, tasas y contribuciones previstas en la ley, cuyas características son las siguientes:

8. Objeto del contrato de la orden de trabajo No: OT/299/1004

SEGUNDA: DESTINACION: El vehículo objeto de este contrato estará al servicio del **CONTRATANTE** en lo referente a las labores relacionadas con el Proyecto para la Construcción de Obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación, según ODSN° 3019399-O-009.

PARAGRAFO: Se entiende que el vehículo estará a disposición del **CONTRATANTE** las 24 horas de todos los días de vigencia del contrato, sin incurrir en costos adicionales.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el canon de arrendamiento mensual será por \$ 12.600.000 (Doce Millones seiscientos Mil Pesos M/CTE). Este valor es mensual, con base en meses de 31 días y pago a los 30 días después de aprobada la cuenta de cobro. Para este contrato se considera un tiempo de 28 días por valor de \$11.760.000 que corresponden al mes de Febrero.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá deducir del valor del canon mensual, las sumas de dinero que pueda adeudar el **CONTRATISTA** acreditando para el efecto el respectivo comprobante.

PARAGRAFO 2: En todos los eventos diferentes a cuando el vehículo está trabajando, tales como varada, mantenimiento, etc., se descontarán los días de alquiler del vehículo. El descuento por no operación del equipo será de \$ 420.000 diarios.

PARAGRAFO 3: Para el caso de meses de 31 días, los descuentos se harán considerando el día 31.

PARAGRAFO 4: Los días que el vehículo se encuentre disponible pero que no sea utilizado debido a causas atribuibles a la administración del **CONTRATANTE**, no se descontarán.

PARAGRAFO 5: Todos los costos que **EL CONTRATANTE** debe prestar al **CONTRATISTA** con sus propios recursos o pagando sus costos y gastos, con tal de no entorpecer el correcto funcionamiento del vehículo, tales como (servicio de montallantas, cambio de aceite, soldaduras, rectificación de rines, etc.), serán descontados de la facturación, se anexarán las facturas.

9. Destinación, forma de pago y otras obligaciones del contrato de la orden de trabajo No: OT/299/1004

De la verificación realizada a los contratos de transporte y a las órdenes de trabajo antes relacionadas, la Superintendencia observó que la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** ya identificada, presuntamente prestó un servicio no autorizado al realizar el transporte de carga movilizand materiales y equipos con vehículos contratados bajo la figura de arrendamiento con conductor para ejecutar el contrato N° 3019399 con la empresa Ecopetrol SA, sin encontrarse habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** habría incurrido en las conductas señaladas en el inciso segundo del artículo 5°, el artículo 9° y el artículo 11° de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

16.1. Caso en concreto

La investigación que comienza formalmente con esta resolución de apertura busca determinar si la empresa investigada **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga sin encontrarse habilitada en esta modalidad, con la finalidad de dar cumplimiento al contrato marco N° 3019399 “*Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años*”, suscrito con la sociedad Ecopetrol SA, de conformidad con las disposiciones que rigen el sector el transporte.

16.1.1 Frente al transporte:

En primer lugar, es importante señalar que “[e]l transporte es una actividad humana consistente en la movilización de personas o cosas de un lugar a otro mediante la utilización de diferentes medios, indispensables para el desarrollo de la vida en sociedad y para las relaciones económicas, el cual puede cumplirse, bien dentro del ámbito de las relaciones privadas al amparo del derecho a la libre circulación o movilización (art. 24 de la C.P.), o como ejercicio de la libertad de realización de actividades económicas y de iniciativa privada con el propósito de obtener un beneficio por la prestación del servicio (art. 333 de la C.P.).¹⁶

16.1.2. Frente al transporte público y su carácter esencial:

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, definió el transporte público como una “(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”

El Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996 en el artículo 5°, precisó el carácter esencial del del servicio público de transporte indicando que “el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, (...)”

16.1.3. Frente a la habilitación para la prestación del servicio público de carga:

Al respecto, el inciso segundo del numeral sexto del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, señaló que “[s]in perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado. (Se destaca por el Despacho).

De igual manera, el inciso quinto del numeral sexto de este normado, indicó que “[e]l transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento (...)” (Se destaca por el Despacho)

Que el artículo 9° de la Ley 336 de 1996 estableció que “[e]l servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente. (Se destaca por el Despacho)

El artículo 11° del mismo normado, indicó que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte. Estatuto Nacional de Transporte. (Se destaca por el Despacho)

¹⁶ Concepto Sala de Consulta C.E. 1740 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Decreto 1079 de 2015, señaló en el artículo 2.2.1.7.2.1. que “[l]as empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad”

16.1.4. Frente al transporte privado:

En virtud de lo expuesto, es menester definir por parte de este Despacho el transporte privado, que de conformidad con el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 336 de 1996 es aquel “que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto.” (Se destaca por el Despacho)

16.1.5. Frente a las diferencias entre el transporte público y el transporte privado:

Para el efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 033 de 2014, reiteró lo señalado en la sentencia C-981 de 2010 y lo consignado en el concepto 1740 de 2006 emitido por el Consejo de Estado, frente a las características del transporte público y el transporte privado, evidenciando las siguientes diferencias:

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE
Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero.	La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado;
Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia;	Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad;
El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación -la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida-, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2°)-	Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas, como se estudia en el siguiente capítulo
Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado	
El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.	Es una actividad sujeta a la inspección vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía
Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22)	
Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio	
Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario	No implica, en principio la celebración de contratos de transporte salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular
Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida	

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual manera, el Ministerio de Transporte mediante concepto con radicado MT No. 20144000400461 del 05 de noviembre de 2014, realizó la aclaración de las circulares 20144000668211 del 19 de diciembre de 2012 y 20144000042171 del 14 de febrero de 2014, en donde se precisó que de conformidad con la sentencia C-033-2014 la Corte determinó la diferencia sustancial que existe entre el contrato de transporte y el contrato de arrendamiento de vehículos, manifestando lo siguiente:

“1. Para el transporte privado de personas, es decir no se está desarrollando un contrato de transporte, es posible utilizar vehículos, tomados bajo la figura de arrendamiento financiero (leasing) o de arrendamiento operativo (renting, matriculados en el servicio particular. En este caso el locatario o arrendador utiliza el equipo para sus propias necesidades, como la de transportarse así mismo, sus familiares o empleados, como para el transporte de sus bienes o materiales e insumos propios)

2. Para el transporte público es posible la utilización de vehículos, tomados bajo la figura de financiero (leasing) o de arrendamiento operativo (renting), matriculados en el servicio público, vinculados a empresas legalmente autorizadas, que cuenten con todos los documentos que soportan la operación del transporte según la modalidad (extracto de contrato, tarjeta de operación, manifiesto de carga etc).

16.1.6. De los contratos de transporte y de arrendamiento:

En primer lugar, es de precisar que el transporte puede ser público o privado de conformidad con las características implícitas en cada servicio, es por ello, que el transporte público necesariamente requiere de la celebración de un contrato de transporte entre la empresa de transporte y el usuario, el Decreto 410 de 1971 por el cual se expidió el Código de Comercio señaló en el artículo 981 lo siguiente:

“ARTÍCULO 981. CONTRATO DE TRANSPORTE. El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.” (Se destaca por el Despacho)

Por otra parte, el Código Civil en el artículo 1973 señala el contrato de arrendamiento y el artículo 2070 establece el arrendamiento de transporte, como reza a continuación:

“ARTICULO 1973. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. (Se destaca por el Despacho)

ARTICULO 2070. El arrendamiento de transporte es un contrato en que una parte se compromete, mediante cierto flete o precio, a transportar o hacer transportar una persona o cosa de un paraje a otro.

El que se encarga de transportar se llama generalmente acarreador, y toma los nombres de arriero, carretero, barquero, naviero, según el modo de hacer el transporte.

El que ejerce la industria de hacer ejecutar transportes de personas o cargas, se llama empresario de transportes.

La persona que envía o despacha la carga se llama consignante, y la persona a quien se envía consignatario.”

16.1.6.1. Obligaciones del contrato de transporte:

El Código de Comercio en el artículo 982, contempló las obligaciones del transportador, dentro de las cuales se enmarcan (i) en el transporte de cosas, a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y (ii) en el transporte de personas, a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

La doctrina en Colombia señala que, el transportador es la persona que asume contractualmente la obligación de conducción y señala los criterios para identificar la persona que actúa como tal, como se expone a continuación:

“- Es transportador quien celebra el contrato de transporte, aunque encargue su ejecución a un tercero

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- Es transportador quien, en nombre propio, expide un documento de transporte que evidencia la existencia de un contrato de transporte
-
- Puede ser considerado como transportador aquel que asume el control de la operación de transporte o participa activamente en ella¹⁷ (Se destaca por el Despacho)

16.1.6.2. Obligaciones del contrato de arrendamiento:

El Código Civil en los artículos 1982 y 1996 señaló las obligaciones del arrendador y arrendatario¹⁸ en las cuales se enmarcan las siguientes:

“ARTICULO 1982. El arrendador es obligado:

- 1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.*
- 2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.*
- 3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.*

ARTICULO 1996. El arrendatario es obligado a usar de la cosa según los términos o el espíritu del contrato; y no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada, o que deban presumirse de las circunstancias del contrato o de la costumbre del país.

Si el arrendatario contraviene a esta regla, podrá el arrendador reclamar la terminación del arriendo con indemnización de perjuicios, o limitarse a esta indemnización, dejando subsistir el arriendo.”

En virtud de lo anterior, y como se ha expuesto en este acto administrativo, el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades debe contratarse con empresas debidamente habilitadas, excepto, cuando el transporte que se realice sea privado, esto es, destinado a satisfacer exclusivamente necesidades particulares o personales y no así de terceros y, además, se cuente con vehículos propios o arrendados exclusivamente con tal finalidad, dicho esto, para esta autoridad administrativa es importante traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-033 de 2014, en lo que respecta a la posibilidad de celebrar contratos diferentes al de transporte por parte de las personas naturales y jurídicas, como reza a continuación:

“(…) Igualmente se denota que, como acertadamente indica el Procurador General de la Nación en su concepto, la norma no impide la celebración de otros negocios jurídicos distintos al contrato de transporte, como el leasing (arrendamiento financiero) o el renting (arrendamiento operativo), donde el objeto contractual es distinto al contrato de transporte (movilizar personas o cosas de un lugar a otro a cambio de una contraprestación, generalmente pecuniaria), al punto que incluso una empresa de transporte puede acudir a las dos primeras figuras contractuales para acrecentar su capacidad operativa, claro está, siempre que dichos equipos estén matriculados para prestar tal servicio y cumplan las condiciones técnicas para ello. (...)

Recuérdese que esos negocios jurídicos no tienen la misma naturaleza que los contratos de transporte de personas o bienes. No existe entonces contrato de transporte cuando una persona conduce personas o mercancías en un vehículo de su propiedad, alquilado o rentado. Al respecto, para aclarar posibles yerros, puede acudirse al desarrollo especializado que sobre esos contratos existe:

“El arrendamiento de un vehículo, sin embargo, puede prestarse a confusiones acerca de la existencia de un contrato de transporte, para lo cual han de distinguirse varias situaciones, a saber:

¹⁷ Libro Contratos de Transporte – José Vicente Guzmán E., Pág. 82 y 83, Editorial Universidad Externado de Colombia, Primera Edición año 2009

¹⁸ Artículo 1977 del Código Civil, En el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio arrendatario

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- *Si el vehículo se arrienda sin conductor, y la operación del mismo la ejerce directamente el arrendatario, no se configura un contrato de transporte, sino de arrendamiento; al utilizar el vehículo para transportarse a sí mismo o para transportar cosas para sí mismo, el arrendatario está ejerciendo el derecho de uso del bien que le otorga el contrato de arrendamiento, pero dicho uso no puede ser considerado como enmarcado en una relación contractual de transporte entre arrendador y arrendatario.*
- *Si el arrendatario usa el vehículo para prestar servicios de transporte a terceros, adquiere frente a éstos la calidad de transportador y sus relaciones con ellos se enmarcan en un contrato de transporte; pero el arrendador del vehículo no habrá adquirido obligaciones como transportador frente a los citados terceros, por cuanto él no es parte del contrato de transporte que se celebre entre el arrendatario del vehículo y las personas a quienes éste les preste servicios de transporte.* (Se destaca por el Despacho)
- *Si el vehículo es arrendado con un conductor, entonces podría configurarse un contrato de transporte únicamente en la medida en que el arrendador ejerza el control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato. Este control operativo convierte a dicho arrendatario en un transportador, y al contrato de arrendamiento en un contrato de transporte.*
- *Tampoco existe contrato de transporte cuando una persona conduce a un familiar o a un amigo en su vehículo, por cuanto en tal caso la intención de conductor y pasajeros no es celebrar un contrato de transporte, es decir, un acuerdo que genera en el conductor la obligación de transportar. La conducción, en estos casos, obedece bien a un favor, bien a los deberes propios de las relaciones familiares, pero no a la existencia de un contrato de transporte. No tendría sentido afirmar que, si el conductor lleva a un amigo a otro lugar como un favor, más no como una obligación, en el caso de que por cualquier circunstancia no pueda terminar el trayecto se generaría responsabilidad civil de su parte por incumplimiento de un contrato de transporte. Ello no implica, sin embargo, que en el evento de causarse lesión al pasajero no exista responsabilidad del conductor, solo que esta será extracontractual.”*

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil; Sentencia de Mayo 8 de 2001; Exp No. 6669 M.P. Silvio Fernando Trejos, señaló frente a los criterios que diferencian el contrato de arrendamiento de vehículo y un contrato de transporte, lo siguiente:

“(…) A su vez, el artículo nueve 81 del código de Comercio, modificado por el artículo primero del decreto 01 de 1990, consagra que el transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar estas al destinatario (...) El transporte implica la prestación del servicio a cargo del transportador de conducir personas o cosas de un lugar a otro (...)”

a) Si se entrega el goce del mismo sin conductor es claro que se da un contrato de arrendamiento de cosas pues las operaciones de transporte que pueden llevarse a cabo con el vehículo son enteramente por cuenta y riesgo del arrendatario, quien, como usuario, ejerce el control absoluto de aquellas; y desde luego que tampoco se puede confundir el objeto del contrato, consistente en el goce del vehículo, con los modos en que el arrendatario satisfaga este; en cambio, si lo destina a transportar pasajeros o cosas ajenas exigiendo el pago de un precio flete funge frente a tales terceros como transportador. En aquellos eventos, claro está el arrendador jamás obra como transportador.

b) Si se entrega el vehículo provisto de conductor, lo que ocurrirá con más frecuencia cuando se trata de maquinaria especializada o que de alguna manera requiere precisos conocimientos técnicos que no está en el alcance del común de las personas (un tractor, una grúa, un avión, etc.), el escrutinio sobre la naturaleza jurídica del contrato celebrado entre quien proporciona el goce del mismo y quien lo recibe pagando un precio, declamó un análisis más detallado de las particularidades que ofrece cada caso concreto puesto que para saber si se trata de arrendamiento o de transporte, dependerá de quien efectivamente ejerza el control de la operación de conducción de personas o cosas; siempre en el entendido de que para que se pueda, configurar el de transporte resulta esencial que quien se aviene a prestar ese servicio a cambio de un flete sea el director, ejecutor y guardián del mismo, bien que lo haga con vehículos propios o ajenos; directamente o por conducto de sus dependientes.” (Se destaca)

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Transporte a través del concepto emitido mediante radicado MT No. 20144000400461 del 05 de noviembre de 2014, señaló que “3. De ninguna manera es posible celebrar contratos de transporte en los que se utilicen vehículos de servicio particular, para tal efecto debe entenderse como contrato de transporte cuando una persona se obliga con otra a trasladar personas cosas de un lugar a otro bajo la responsabilidad del contratante, es decir cuando quien ofrece

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

el servicio controla la operación de transporte, ejerciendo la supervisión del conductor y el del vehículo, en estos casos el arrendatario realizaría un transporte no autorizado o cambio de servicio” (Se destaca)

Bajo este entendido y de conformidad con el material probatorio relacionado en este acto administrativo y obrante en el expediente, se pudo observar por el Despacho que la empresa:

- (i) Moviliza materiales y equipos para la empresa Ecopetrol SA y su grupo empresarial con el fin de dar cumplimiento al contrato N° 3019399.
- (ii) La empresa investigada no cuenta con vehículos propios para prestar el servicio de transporte que se deriva del contrato N° 3019399 como lo señaló en el escrito de respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad mediante radicado No. 20218700080091 del 10 de febrero de 2021
- (iii) La empresa investigada suscribe contratos que nombra “*Contrato de transporte de carga de material y Contrato de alquiler de vehículo para carga*” con empresas habilitadas en esta modalidad, pero la naturaleza jurídica del contrato es de arrendamiento de vehículo con conductor, en donde el arrendador, por definición, no detenta el control de las operaciones contratadas.
- (iv) Los vehículos contratados bajo esta modalidad están al servicio de la empresa investigada las 24 horas del día y son administrados por la sociedad arrendataria y no por la empresa transportadora.
- (v) La empresa transportadora, la cual le suministra estos vehículos, actúa como arrendador y la empresa investigada actúa como arrendataria, no como transportador y usuario.
- (vi) La empresa investigada en el escrito de respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad mediante radicado No. 20218700080091 del 10 de febrero de 2021 no allegó remesas de transporte ni manifiestos de carga expedidos por las empresas transportadoras de conformidad con el servicio de transporte contratado.

Bajo estos supuestos, para esta Supertransporte la investigada presuntamente prestó un servicio no autorizado al realizarse bajo su dirección y control:

- (i) El transporte de carga de materiales y equipos a un tercero como lo es la empresa Ecopetrol SA y su grupo empresarial para el cumplimiento del contrato marco N° 3019399 que tiene por objeto la “*Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años*” sin encontrarse habilitada para prestar este servicio público.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, revisado el material probatorio obrante en el expediente, esta Dirección de Investigaciones procedió a consultar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, los vehículos con los cuales la sociedad **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** contrató para la realización del transporte de materiales y equipos con la finalidad de dar cumplimiento al contrato N° 3019399 suscrito con la empresa Ecopetrol SA. y su grupo empresarial, en donde se pudo identificar, que el vehículo de placa STO241 presenta omisión en su registro inicial, como se expone a continuación:

17.1. Contrato realizado e identificación del automotor:

No.	ORDEN DE TRABAJO	FECHA	PLACA	TIPO DE SERVICIO	CLASE DE VEHÍCULO	EMPRESA	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO
1	ORDEN No.: OT/299/1001	16/02/2021	STO241	Público	TRACTOCAMION FREIGHTLINER - 2012	J.E. JAIMES INGENIEROS S.A	MAQUIAGRO DEL LLANO SAS	901174995

9. Identificación del automotor

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** contrató el vehículo en referencia a través de la orden de trabajo No. OT/299/1001 del 16 de febrero de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

17.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

El Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019 dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y el RNDC, y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación realizada con anterioridad a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10° del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

“Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial. (Se destaca)

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, presuntamente no cumplió **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con la expedición de la orden de trabajo No. OT/299/1001 del 16 de febrero de 2021, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT el vehículo en cuestión aparecía como no normalizado y en el RNDC con estado de matrícula con omisión de registro, procedió a contratarlo.

A continuación se presentará, la información que contiene la página web del RUNT y RNDC sobre el vehículo objeto de investigación:

17.2.1 Vehículo de placa STO241

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “SI” y, en lo correspondiente casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

ABC123 Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	STO241	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10021882989	TIPO DE SERVICIO:	Público
CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Imagen No. 11. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo STO241.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Empresas de Transporte Habilitadas por el Ministerio de Transporte

Consultar Empresas de Transp. Activas Consultar Empresas de GPS

Consultas de Estadísticas RNDC desde Enero 2015. Año Mes: 201501

Generar Archivo de estadísticas de las rutas y mercancías transportadas:

Generar Archivo con los Tiempos Logísticos de cada viaje:

Generar Archivo por Antigüedad de Vehículos y Combustible: solo Años 2020 y 2021

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula: **REGISTRO INICIAL CON O** SOAT: **2021/10/14** RTM: **2021/10/15**

 Última consul

Imagen No. 2. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo STO241.

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa STO241, se podía identificar el estado del mismo. Así mismo al consultar el RNDC, se evidencia que el vehículo de placas STO241 estaba identificado como vehículo con omisión en su registro inicial, Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, contrató con el vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de febrero de 2021, fecha en la cual ya se había expedido la circular MT No. 20194000163071 del 11 de abril de 2019 por parte del Ministerio de Transporte, en donde se observa la inclusión de este automotor en el listado de vehículos mal matriculados.

17.3. Imputación

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con **NIT 860507248 – 7** presuntamente realizó bajo su dirección y control el transporte público de carga de materiales y equipos a un tercero como lo es la empresa Ecopetrol SA y su grupo empresarial para el cumplimiento del contrato marco N° 3019399 que tiene por objeto la “*Construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas e instrumentación requeridas por Ecopetrol S.A. y su grupo empresarial para la vigencia 2018 al 2021 con opción de dos (2) años*” sin encontrarse habilitada para prestar este servicio público.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996, el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1079 de 2015, que dispone:

Ley 336 de 1996:

“(…) **ARTÍCULO 5o.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto. (Se destaca)

(…)

ARTÍCULO 9o. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se registrará de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto.

(...)

ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.*

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

Ley 105 de 1993:

ARTÍCULO 3º.- Principios del transporte público. *El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se registrará por los siguientes principios:*

ARTÍCULO 3º.- Principios del transporte público. *El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se registrará por los siguientes principios:*

(...)

6.DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:

(...)

El transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento. El Gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia. Igualmente, no existirán restricciones para rutas y frecuencias, estas serán determinadas por el mercado. El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito.

DECRETO 1079 DE 2015:

“Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.*

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.”

CARGO SEGUNDO: Que, del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral décimo octavo, se evidencia que la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con **NIT 860507248 – 7** presuntamente contrató con el vehículo de servicio público STO241 a través de la orden de trabajo No. OT/299/1001 del 16 de febrero de 2021, el transporte de materiales y equipos, el cual no cumplía con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015, que dispone:

Ley 336 de 1996:

“ARTÍCULO 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte.”

Decreto 1079 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.7.7.1.13. CONDICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 632 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. (...) (Subrayado fuera del texto)

18.4 Sanción procedente El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente para el cargo primero por violar el inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, al adecuarse al supuesto de hecho previsto en el literal e) de dicha norma, para el cargo segundo por violar los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015, es una multa al adecuarse al supuesto de hecho previsto en el literal e) de dicha norma, de conformidad con el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como reza a continuación:

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...).”

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con **NIT 860507248 – 7** por la presunta violación del inciso segundo del artículo 5º, el artículo 9º y el artículo 11º de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso quinto del numeral sexto del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, en particular esta conducta que se adecúa al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con **NIT 860507248 – 7** por presuntamente incurrir en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por la violación de lo previsto en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con **NIT 860507248 – 7** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A** con **NIT 860507248 – 7**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁹.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2021.12.15
10:43:50 -05'00'

HERNÁN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

17110 DE 15/12/2021

Notificar:

J.E. JAIMES INGENIEROS S.A

Dirección: Calle 63 A NO. 21 - 36 OF 701

Bogotá D.C.

Proyectó: Hanner Mongui

Revisó: Laura Barón

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.
Sigla: J. E. JAIMES INGENIEROS S.A.
Nit: 860.507.248-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171951
Fecha de matrícula: 1 de junio de 1982
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 A No. 21 - 36 Of 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ger.financiera@jejaimesingenieros.com.co
Teléfono comercial 1: 3599300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 A No. 21 - 36 Of 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
ger.financiera@jejaimesingenieros.com.co
Teléfono para notificación 1: 3599300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1535, Notaría 7 de Bogotá del 14 de abril de 1.982, inscrita el 1 de junio de 1.982, bajo el No. 116.455, del libro IX se constituyó la sociedad limitada, denominada: J.E. JAIMES INGENIEROS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 020 del 23 de enero de 2001 de la Notaría Única de Cota, inscrita el 12 de marzo de 2001 bajo el No. 768390 del libro IX, la sociedad de la referencia modificó su nombre de: J.E. JAIMES INGENIEROS LTDA, por el de: J. E. JAIMES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, podrá usar como denominación social abreviada la

expresión J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1753 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 17 de junio de 2020, inscrita el 4 de Agosto de 2020 bajo el número 02603548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: J E JAIMES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA PODRA USAR COMO DENOMINACIÓN SOCIAL sigla: J E JAIMES INGENIEROS S A , por el de: J.E. JAIMES INGENIEROS S.A., sigla: J E JAIMES INGENIEROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 020 del 23 de enero de 2001 de la Notaría Única de Cota, inscrita el 12 de marzo de 2001 bajo el No. 768390 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada en sociedad Anónima bajo el nombre de: J.E. JAIMES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, podrá usar como denominación social abreviada la expresión J. E. JAIMES INGENIEROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de marzo de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será: A) Representación comercial de firmas nacionales y extranjeras en su actividad comercial de suministros civil o técnico para toda clase de obras de ingeniería. B) Asesorías, interventorías, construcción de obras de ingeniería civil, eléctrica, telecomunicaciones, mecánica, hidráulica o montajes industriales y/o la contratación directa en todos los ramos de la ingeniería, tales como construcción de líneas y redes eléctricas, telefónicas, hidráulicas, de alcantarillado, de gas, edificios, obras arquitectónicas y de urbanismo, movimiento de tierras, vías, presas, oleoductos o de cualquier campo de la ingeniería. C) Ejecución de estudios, diseños, consultoría, montajes de subestaciones, instalaciones industriales e iluminación. D) La industria de la construcción y en consecuencia podrá urbanizar, construir edificios de apartamentos, edificios para oficinas y viviendas. E) El comercio en general de artículos, materiales o elementos eléctricos, de ferretería o relacionados con la construcción, así como la fabricación de los mismos. F) Los actos o contratos accesorios, preparatorios o complementarios de estas actividades. G) La sociedad podrá realizar directamente o a través de otras sociedades de la cual forma parte, la generación y comercialización de energía eléctrica, ya sea como actividad principal o como consecuencia o complemento de su actividad principal, para venderla a terceros, para sí misma o para una clientela compuestos principalmente por quienes tengan vinculación económica con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal. H) La sociedad podrá ser garante de terceros y otorgar avales. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá construir, adquirir y/o administrar plantas de generación ya existentes y proyectar construir, operar mantener, explotar y/o administrar comercialmente centrales generadoras de electricidad. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes. B) Intervenir ante

terceros o ante los socios mismos, como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros, etc. D) Girar, aceptar, endosar, ceder, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores o cualquier otra clase de créditos. E) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales y que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas. F) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades. G) Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores. H) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencias y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. I) Crear sucursales y agencias en el exterior con el propósito de expandirse a nivel internacional.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente, quien será reemplazado en las faltas absolutas o temporales por el primer o segundo suplente del gerente o tercer suplente del gerente o cuarto suplente del gerente en su orden, elegidos por la Junta Directiva por tiempo indefinido sin perjuicio de poder ser removidos en cualquier tiempo, o en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden, y a falta de estos, por los miembros suplentes de la misma junta, también en el orden de preferencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad estará facultado para celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía, representar a la

compañía judicial o extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; transigir, comprometer o desistir, tomar o dar dinero a título de mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar y otorgar garantía para terceros siempre y cuando tenga que ver directamente con el objeto social, tener y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos y administrativos que tengan relación con los conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la sociedad, transigir, conciliar, comprometer y desistir estar reservado a la Junta Directiva de la compañía. Además son atribuciones especiales del gerente: 1) Fijar su remuneración así como la del personal de la sociedad. 2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Convocar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y en la ley. 4) Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los casos e impartir y dar órdenes e instrucciones necesarias para la adecuada realización del objeto social. 5) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas. 6) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa. 7) Elaborar un informe escrito sobre la forma como se ha llevado a cabo su gestión informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados en asocio con la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas. 8) Someter a aprobación de la Junta Directiva los presupuestos anuales e informar mensualmente la ejecución de las mismas y los programas de inversión. 9) Dejar a disposición de los accionistas, con 15 días hábiles de anticipación como mínimo a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los libros, balance, inventario y demás documentos previstos en la ley. 10) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y en la ley, siempre y cuando tiendan a la realización del objeto social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 0001535 del 14 de abril de 1982, de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 1982 con el No. 00116455 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jaimes Bautista Jose Enrique	C.C. No. 000000013815982
Suplente Gerente	Del Gonzalez Ruiz Oscar Ricardo	C.C. No. 000000079146702

Mediante Acta No. 0000067 del 16 de junio de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2008 con el No. 01226905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Grisales Avila Ismael	C.C. No. 000000013439475

Suplente Del
Gerente

Mediante Acta No. 161 del 28 de abril de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2016 con el No. 02124632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Jaimes Gonzalez Andres Felipe	C.C. No. 000000080032567
Cuarto Suplente Del Gerente	Cuevas Lenes Guillermo	C.C. No. 000000073132526

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 43 del 18 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2019 con el No. 02412984 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaimes Bautista Jose Enrique	C.C. No. 000000013815982
Segundo Renglon	Gonzalez Ruiz Oscar Ricardo	C.C. No. 000000079146702
Tercer Renglon	Grisales Avila Ismael	C.C. No. 000000013439475
Cuarto Renglon	Jaimes Gonzalez Andres Felipe	C.C. No. 000000080032567
Quinto Renglon	Cuevas Lenes Guillermo	C.C. No. 000000073132526

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rivera Castro Jaime	C.C. No. 000000013841750
Segundo Renglon	Huertas Mora Jhon Wilson	C.C. No. 000000080063157
Tercer Renglon	Ruiz Beltran Ruben Dario	C.C. No. 000000012228941
Cuarto Renglon	Jaimes Gonzalez Julio Enrique	C.C. No. 000000079914053
Quinto Renglon	Huertas Mora Claudia Yaneth	C.C. No. 000000052840746

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000023 del 25 de marzo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2006 con el No. 01079328 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Franco Jimenez	C.C. No. 000000019229207
Suplente	Bernardo De Jesus	T.P. No. 10414-T

Mediante Acta No. 47 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603549 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Torrado Mantilla	C.C. No. 000000013355854
Principal	Carlos Julio	T.P. No. 3967-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.077	11-IX-1.986	7 BOGOTA	7-X -1.986 NO. 198.613
3.263	26-VII-1.993	7 STAFE BTA.	3-VIII-1.993 NO. 414.668
2.854	11-VI--1.996	19 STF. BTA	21-VI--1.996 NO. 542.730

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000020 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00768390 del 12 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000288 del 19 de julio de 2001 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)	00787282 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000621 del 17 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00858754 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0009793 del 17 de septiembre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01013102 del 26 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000370 del 18 de enero de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01034946 del 26 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001695 del 2 de diciembre de 2008 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01261614 del 11 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4346 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01396621 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3713 del 21 de junio de 2014 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01850447 del 10 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4339 del 18 de julio de 2014 de la Notaría 9 de Bogotá	01853096 del 21 de julio de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2927 del 15 de julio de 2016 de la Notaría 54 de Bogotá 02124596 del 21 de julio de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4863 del 20 de diciembre de 2017 de la Notaría 54 de Bogotá 02287727 del 22 de diciembre de 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4519 del 22 de diciembre de 2018 de la Notaría 54 de Bogotá 02412979 del 14 de enero de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2316 del 6 de junio de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá 02479759 del 25 de junio de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1753 del 17 de junio de 2020 de la Notaría 27 de Bogotá 02603548 del 4 de agosto de 2020 del Libro IX

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4321
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 4390

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 161.203.503.013
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4390

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 30 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 12/15/2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330939781**

Fecha: 12/15/2021

J.E. Jaimes Ingenieros S.A
Calle 63 A NO 21 36 Oficina 701
D.C. Bogota

Asunto: 17110 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 17110 de fecha 12/15/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 710 - servicioalcliente@472.com.co
 Minitic Concesión de Correo

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: J.E. Jaimes Ingenieros S.A
 Dirección: Calle 63 A NO 21 35 Oficina 701
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111221469
 Fecha admisión: 16/12/2021 14:27:55

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ
 Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111311395
 Envío: RA350227589CO

472

1111
481

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minitic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 16/12/2021 14:27:55

Orden de servicio: 14859896



RA350227589CO

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C.T.J.:800170433
 Referencia:20215330939781 Teléfono:3526700 Código Postal:111311395
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111769

Nombre/ Razón Social: J.E. Jaimes Ingenieros S.A
 Dirección:Calle 63 A NO 21 35 Oficina 701
 Tel: Código Postal:111221469 Código Operativo:1111481
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.

Poso Físico(grs):200
 Poso Volumétrico(grs):0
 Poso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800

Dico Contener :

Observaciones del cliente :SIN ANEXOS

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



1111769111481RA350227589CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 710 / Tel: contacto (571) 4722000.

El usuario declara expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 (tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-

1111
769

UAC.CENTRO
CENTRO A



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 16/12/2021 14:27:55		RA350227589CO	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 14859896			
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.J:800170433 Referencia: 20215330939781 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		1111 481 1111 769	
Nombre/ Razón Social: J.E. Jaimes Ingenieros S.A. Dirección: Calle 63 A NO 21 36 Oficina 701 Tel: Código Postal: 111221469 Código Operativo: 1111481 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de la persona que recibe: JAMES INY... ACCEPTA...		UAC CENTRO CENTRO A	
Valores Destinatario: Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Dice Contener: Observaciones del cliente :SIN ANEXOS		Fecha de entrega: 17 DIC 2021 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: RECIBIDO POR [Ter] [2do]	
11117691111481RA350227589CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de su publicación en la página web. 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar Políticas de Tratamiento de Datos:					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

Bogotá, 12/27/2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330973101**

Fecha: 12/27/2021

Señores

J.E. Jaimes Ingenieros S.A.
Calle 63 A NO 21 - 36 Oficina 701
Bogotá,

D.C.

Asunto: 17110 NOTIFICACION DE AVISOS

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17110 de 12/15/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyecto: Adriana Rocio Capera Amorochó



Bogotá, enero 11 de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
BOGOTA

ASUNTO: AUTORIZACION RECLAMAR RESOLUCION 171110 DEL 15/12/2021

Respetados señores

Por medio de la presente yo ANDRES FELIPE JAIMES GONZALEZ con CC 80.032.567 actuando como representante legal de la Sociedad JE Jaimes Ingenieros S.A. con Nit 860.507.248-7 como consta en el Certificado de Existencia y representación legal que se adjunta, autorizamos al Sr. Ciro Alfonso Perilla con CC 79.799.060 y/o al Sr. Jhovanny Amariz C.C. 79.866.645 para reclamar de sus instalaciones Resolución 171110 DEL 15/12/2021 de conformidad a su comunicado radicado No. 20215330939781 del 15 de diciembre de 2021.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,


ANDRES FELIPE JAIMES G.
Deputy



SE





EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICA Y DA FE QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PARA RECONOCIMIENTO DE FIRMA POR:

ANDRÉS FELIPE JAIMES GONZALEZ

IDENTIFICADO CON ce C.C. 8003250

DE Bogotá Y MANIFESTO QUE LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO ES LA SUYA Y ASÍ LA RECONOCE.

FECHA: 12 ENE 2022

[Signature]

NOTARIA 24
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



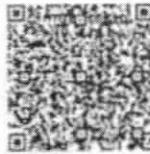
Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

2. Concepto **0 2** Actualización

4. Número de formulario

14730153624



(4157707212489984(8020) 000001473015362 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 6 0 5 0 7 2 4 8

6. DV

7

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

J E JAIMES INGENIEROS S. A

36. Nombre comercial

37. Sign

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

1 1 Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 63 A 21 36 OF 701

42. Correo electrónico

ger.financiera@ejaimes.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 5 9 9 3 0 0

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

4 3 2 1 | 1 9 8 2 0 4 1 4

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

4 2 9 0 | 1 9 8 2 0 4 1 4

Otras actividades

50. Código 1 2

4 3 9 0

51. Código

52. Número establecimiento

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 3 5 7 8 9 | 1 0 1 4 1 9 3 3 4 1 4 2 4 8 5 2

03- Impuesto al patrimonio

19- Productor de bienes y/o servicios exen

05- Impcto. renta y compl. régimen (ordina)

33- Impuesto nacional al consumo

07- Retención en la fuente a título de renta

41- Declaración anual de activos en el exte

08- Retención timbre nacional

42- Obligado a llevar contabilidad

09- Retención en la fuente en el impuesto

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

10- Obligado aduanero

52 - Facturador electrónico

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
2 2 2 3
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
1 3 57. Modo 2
58. CPC 5 4

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2021 - 01 - 09 / 14 : 58 : 12

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2015
Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GARZON CASALLAS MARLLY ANDREA

985. Cargo Gestor I

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.

SIGLA : J. E. JAIMES INGENIEROS S.A.

N.I.T. : 860.507.248-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MATRICULA NO: 00171951 DEL 1 DE JUNIO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 67,685,422,855

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 A NO. 21 - 36 OF 701

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

ger.financiera@jejaimesingenieros.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 A NO. 21 - 36 OF 701

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ger.financiera@jejaimesingenieros.com.co

CERTIFICA:

Escritura Pública No. 1535, Notaría 7 de Bogotá del 14 de abril de 1.982, inscrita el 1 de junio de 1.982, bajo el No. 116.455, del libro IX se constituyó la sociedad limitada, denominada: J.E. JAIMES INGENIEROS LIMITADA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 020 del 23 de enero de 2001 de la Notaría Única de Cota, inscrita el 12 de marzo de 2001 bajo el No. 768390 del libro IX, la sociedad de la referencia modificó su nombre de: J.E. JAIMES INGENIEROS LTDA, por el de: j. E. JAIMES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, podrá usar como denominación social abreviada la expresión J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1753 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 17 de junio de 2020, inscrita el 4 de Agosto de 2020 bajo el número 02603548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: J E JAIMES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA PODRA USAR COMO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DENOMINACIÓN SOCIAL sigla: J E JAIMES INGENIEROS S A , por el de: J.E. JAIMES INGENIEROS S.A., sigla: J E JAIMES INGENIEROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 020 del 23 de enero de 2001 de la Notaría Única de Cota, inscrita el 12 de marzo de 2001 bajo el No. 768390 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada en sociedad Anónima bajo el nombre de: J.E. JAIMES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, podrá usar como denominación social abreviada la expresión J. E. JAIMES INGENIEROS S.A.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.077	11-IX-1.986	7 BOGOTA	7-X -1.986 NO. 198.613
3.263	26-VII-1.993	7 STAFE BTA.3-VIII-1.993	NO. 414.668
2.854	11-VI--1.996	19 STF. BTA 21-VI--1.996	NO. 542.730

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000020 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00768390 del 12 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000288 del 19 de julio de 2001 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)	00787282 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000621 del 17 de diciembre de 2002 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00858754 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0009793 del 17 de septiembre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01013102 del 26 de septiembre de 2005 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0000370 del 18 de enero de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01034946 del 26 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001695 del 2 de diciembre de 2008 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01261614 del 11 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4346 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01396621 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3713 del 21 de junio de 2014 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01850447 del 10 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4339 del 18 de julio de 2014 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01853096 del 21 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2927 del 15 de julio de 2016 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02124596 del 21 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 4863 del 20 de diciembre de 2017 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02287727 del 22 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4519 del 22 de diciembre de 2018 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02412979 del 14 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2316 del 6 de junio de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02479759 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 17 de junio de 2020 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02603548 del 4 de agosto de 2020 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de marzo de 2050.

CERTIFICA:

El objeto social de la sociedad será: A) Representación comercial de firmas nacionales y extranjeras en su actividad comercial de suministros civil o técnico para toda clase de obras de ingeniería. B) Asesorías, interventorías, construcción de obras de ingeniería civil, eléctrica, telecomunicaciones, mecánica, hidráulica o montajes industriales y/o la contratación directa en todos los ramos de la ingeniería, tales como construcción de líneas y redes eléctricas, telefónicas, hidráulicas, de alcantarillado, de gas, edificios, obras arquitectónicas y de urbanismo, movimiento de tierras, vías, presas, oleoductos o de cualquier campo de la ingeniería. C) Ejecución de estudios, diseños, consultoría, montajes de subestaciones, instalaciones industriales e iluminación. D) La industria de la construcción y en consecuencia podrá urbanizar, construir edificios de apartamentos, edificios para oficinas y viviendas. E) El comercio en general de artículos, materiales o elementos eléctricos, de ferretería o relacionados con la construcción, así como la fabricación de los mismos. F) Los actos o contratos accesorios, preparatorios o complementarios de estas actividades. G) La sociedad podrá realizar directamente o a través de otras sociedades de la cual forma parte, la generación y comercialización de energía eléctrica, ya sea como actividad principal o como consecuencia o complemento de su actividad principal, para venderla a terceros, para sí misma o para una clientela compuestos principalmente por quienes tengan vinculación económica con ella o con sus socios o miembros o como subproducto de otra actividad principal. H) La sociedad podrá ser garante de terceros

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y otorgar avales. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá construir, adquirir y/o administrar plantas de generación ya existentes y proyectar construir, operar mantener, explotar y/o administrar comercialmente centrales generadoras de electricidad. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar, administrar, recibir, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes. B) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto, como mutuos, depósitos, seguros, etc. D) Girar, aceptar, endosar, ceder, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores o cualquier otra clase de créditos. E) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las empresas sociales y que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas. F) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades. G) Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores. H) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencias y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. I) Crear sucursales y agencias en el exterior con el propósito de expandirse a nivel internacional.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

4321 (INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00

No. de acciones : 10.000,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.000.000.000,00

No. de acciones : 10.000,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000.000,00

No. de acciones : 10.000,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 43 del 18 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2019 con el No. 02412984 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaimes Bautista Jose Enrique	C.C. No. 000000013815982
Segundo Renglon	Gonzalez Ruiz Oscar Ricardo	C.C. No. 000000079146702
Tercer Renglon	Grisales Avila Ismael	C.C. No. 000000013439475
Cuarto Renglon	Jaimes Gonzalez Andres Felipe	C.C. No. 000000080032567
Quinto Renglon	Cuevas Lenes Guillermo	C.C. No. 000000073132526

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rivera Castro Jaime	C.C. No. 000000013841750
Segundo Renglon	Huertas Mora Jhon Wilson	C.C. No. 000000080063157
Tercer Renglon	Ruiz Beltran Ruben Dario	C.C. No. 000000012228941

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Cuarto Renglon	Jaimes Gonzalez	C.C. No. 000000079914053
	Julio Enrique	
Quinto Renglon	Huertas Mora Claudia	C.C. No. 000000052840746
	Yaneth	

CERTIFICA:

El representante legal es el gerente, quien será reemplazado en las faltas absolutas o temporales por el primer o segundo suplente del gerente o tercer suplente del gerente o cuarto suplente del gerente en su orden, elegidos por la Junta Directiva por tiempo indefinido sin perjuicio de poder ser removidos en cualquier tiempo, o en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden, y a falta de estos, por los miembros suplentes de la misma junta, también en el orden de preferencia.

CERTIFICA:

Mediante Escritura Pública No. 0001535 del 14 de abril de 1982, de Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 1982 con el No. 00116455 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jaimes Bautista Jose Enrique	C.C. No. 000000013815982
Suplente Del Gerente	Gonzalez Ruiz Oscar Ricardo	C.C. No. 000000079146702

Mediante Acta No. 0000067 del 16 de junio de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2008 con el No. 01226905 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Grisales Avila Ismael	C.C. No. 000000013439475

Mediante Acta No. 161 del 28 de abril de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2016 con el No. 02124632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Jaimes Gonzalez Andres Felipe	C.C. No. 000000080032567
Cuarto Suplente Del Gerente	Cuevas Lenes Guillermo	C.C. No. 000000073132526

CERTIFICA:

El Gerente de la sociedad estará facultado para celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía, representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; transigir, comprometer o desistir, tomar o dar dinero a título de mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar y otorgar garantía para terceros siempre y cuando tenga que ver directamente con el objeto social,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

tener y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos y administrativos que tengan relación con los conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la sociedad, transigir, conciliar, comprometer y desistir estar reservado a la Junta Directiva de la compañía. Además son atribuciones especiales del gerente: 1) Fijar su remuneración así como la del personal de la sociedad. 2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Convocar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y en la ley. 4) Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los casos e impartir y dar órdenes e instrucciones necesarias para la adecuada realización del objeto social. 5) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas. 6) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa. 7) Elaborar un informe escrito sobre la forma como se ha llevado a cabo su gestión informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados en asocio con la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas. 8) Someter a aprobación de la Junta Directiva los presupuestos anuales e informar mensualmente la ejecución de las mismas y los programas de inversión. 9) Dejar a disposición de los accionistas, con 15 días hábiles de anticipación como mínimo a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los libros, balance, inventario y demás documentos previstos en la ley. 10) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y en la ley, siempre y cuando tiendan a la realización del objeto social.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000023 del 25 de marzo de 2006, de Asamblea de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2006 con el No. 01079328 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Franco Jimenez	C.C. No. 000000019229207
Suplente	Bernardo De Jesus	T.P. No. 10414-T

Mediante Acta No. 47 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2020 con el No. 02603549 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Torrado Mantilla	C.C. No. 000000013355854
Principal	Carlos Julio	T.P. No. 3967-t

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5lAPq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$161,203,503,013

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4390

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/01/04

HORA: 16:11:13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 51APq+1bIC

OPERACION: AA22006329

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80032567

JAIMES GONZALEZ
APELLIDOS

ANDRES FELIPE
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1981

SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

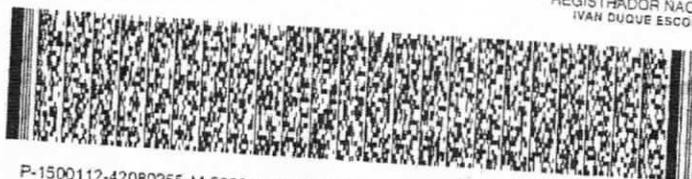
M

SEXO

26-ENE-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1500112-42080255-M-0080032567-20000506

00891 00129H 01 089974802